

Recurso de Revisión: 01320/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha primero de septiembre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01320/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **el recurrente**, en contra de la respuesta de los **Servicios Educativos Integrados al Estado de México**, en lo conducente **el sujeto obligado** se procede a dictar la presente resolución, y;

#### R E S U L T A N D O

**Primero.** En fecha dieciséis de junio de dos mil quince, **el recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **el sujeto obligado**, solicitud de información pública, registrada bajo el número de expediente 00040/SEIEM/IP/2015, mediante la cual solicitó la siguiente información:

*"comprobates de todos los ingresos comprobantes de todas las erogaciones, pagos, facturas, compronates realizadas en la administracion del cam 44 JOSE MARIA JAUREGUI NUM. 101 TOLUCA México." (Sic)*

En el apartado “Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información” no registró información, asimismo estableció como modalidad de entrega “A través del **SAIMEX**”.

Recurso de Revisión: 01320/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**Segundo.** Con fecha veintitrés de junio de dos mil quince el sujeto obligado, vía electrónica solicitó requerimiento de aclaración, como se muestra a continuación:

Acuse de Requerimiento de Aclaración a la Solicitud

**REQUERIMIENTO DE ACLARACIÓN**  
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
aclaracion\_ip\_0040ip2015.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE  
Versión en PDF



SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 23 de Junio de 2015

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00040/SEIEM/IP/2015

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

SE ADJUNTA OFICIO DE ACLARACIÓN.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información  
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO

Recurso de Revisión: 01320/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al  
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Al requerimiento de aclaración adjuntó el archivo *aclaración sol 0040IP2015.pdf*,  
mismo que consiste en lo siguiente:

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón."

Oficio No. 205C12000/U/184/2015.

Toluca de Lerdo, México, a 23 de junio de 2015.

**CIUDADANO  
PRESENTE**

Me refiero a su solicitud de Información Pública, presentada el día 16 de junio del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), que opera el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, petición registrada con folio o expediente 00040/SEIEM/IP/2015, y con fundamento en los artículos 43 fracción II y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.17 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito solicitarle a usted en forma atenta, se sirva completar su requerimiento, proporcionando la Clave del Centro de Trabajo del plantel educativo que refiere en su solicitud de información, así como especificar el período o ciclo escolar del que requiere la información.

Asimismo, manifiesto a usted, en términos de lo que dispone el propio artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que en caso de no atender este requerimiento, completar o ampliar lo solicitado en el lapso de cinco días hábiles a partir de la fecha de este oficio, se tendrá por no presentada su petición, quedando a salvo sus derechos para volverla a presentar.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

**ATENTAMENTE**

MARGARITA BUSTAMANTE RAMÍREZ  
JEFA DE LA UNIDAD DE MODERNIZACIÓN  
PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO  
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
(RÚBRICA)

CCP: LIC. LETICIA ALVARADO SÁNCHEZ.- Contralora Interna e Integrante del Comité de Información.  
LIC. VICENTE MANUEL CAMACHO MIRANDA.- Asesor de la Dirección General y Presidente del Comité de Información.

MER/MDP

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

AV. PRIMERO DE MAYO NO. 801, COLONIA REFORMA Y PÉRMOCARRILES NACIONALES, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50060  
TELEF.: (01 722) 279 77 00, EXT. 5598, [www.sesiem.gob.mx](http://www.sesiem.gob.mx)

Recurso de Revisión: 01320/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**Tercero.** El día veintitrés de junio de dos mil quince, el recurrente desahogó la solicitud de aclaración conforme a lo siguiente:

Acuse de Respuesta de Aclaración

RESPUESTA DE REQUERIMIENTO DE ACLARACIÓN

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)  
[versión en PDF](#)



SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO



ACLARACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

DATOS DEL SOLICITANTE

[REDACTED] APELLIDO PATERNO

[REDACTED] APELLIDO MATERNO

[REDACTED] NOMBRE(S):

NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD 00040/SEIEM/IP/2015

FECHA DE NOTIFICACION DEL REQUERIMIENTO DE ACLARACION (dd /mm /aaaa) 23/06/2015

DATOS A COMPLETAR, CORREGIR, AMPLIAR O ACLARAR

la clave es la siguiente 15DML0042G el periodo es del actual ciclo escolar que transcurre a la fecha de la solicitud es decir de julio de 2014 a junio de 2015 gracias

DOCUMENTOS ANEXOS

NÚMERO DE ACLARACIÓN: 00040/SEIEM/IP/2015/AC

CLAVE DE ENTREGA DE LA ACLARACIÓN: 000402015031124005003015

Recurso de Revisión: 01320/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al  
Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**Cuarto** De las constancias que obran en el expediente electrónico, se desprende que el **sujeto obligado** otorgó respuesta a el **recurrente** en fecha catorce de julio de dos mil quince, en los siguientes términos:

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**  
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
[ANEXO SOL 040IP2015.pdf](#)  
[SOL 00040IP2015.pdf](#)

IMPRIMIR EL AUSE  
versión en PDF

  
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

**SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO**

Toluca, México a 14 de Julio de 2015  
Nombre del solicitante:  
Folio de la solicitud: 00040/SEIEM/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ADJUNTA OFICIO DE RESPUESTA Y ANEXO.

ATENTAMENTE

Lic. Margarita Bustamante Ramírez  
Responsable de la Unidad de Información  
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO

A dicha respuesta, adjuntó los archivos *ANEXO SOL 040IP2015.pdf* y *SOL 00040IP2015.pdf*, mismos que al ser del conocimiento de las partes y considerando la extensión de ambos, se omite su inserción.

Recurso de Revisión: 01320/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**Quinto.** Inconforme con la respuesta el veinte de agosto de dos mil quince el recurrente, presentó recurso de revisión, el cual fue registrado en el SAIMEX, asignándole el número de expediente 01320/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como:

**Acto impugnado:**

*"no funadron ni motivaron su respuesta" (SIC)*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

**Razones o motivos de la inconformidad:**

*"falta de motivacion y fundamentacion" (Sic)*

**Sexto.** Según se puede observar en el expediente electrónico integrado en el SAIMEX, se advierte que el sujeto obligado rindió informe de justificación en fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, conforme a lo siguiente:

-----  
-----  
-----

Recurso de Revisión: 01320/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al  
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 25 de agosto de 2015

LICENCIADA  
**ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**  
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E

En atención al recurso de revisión identificado con el folio número 01320/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada por la Unidad de Información de Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), respecto a la solicitud de información pública número 00040/SEIEM/IP/2015, me dirijo a usted para rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** correspondiente, conforme a las consideraciones siguientes:

**ACTO IMPUGNADO**

El C. José Valles Pérez, señaló como acto impugnado lo siguiente: "no fundaron ni motivaron su respuesta" [Sic].

Al respecto me permito manifestar que en fecha diecisésis de junio de dos mil quince, el C. [REDACTED] presentó la solicitud de acceso a la información pública número 00040/SEIEM/IP/2015, mediante la cual requirió: "comprobantes de todos los ingresos comprobantes de todas las erogaciones, pagos, facturas, comprobantes realizadas en la administración del cam 44 JOSE MARIA JAUREGUI NUM. 101 TOLUCA México." [Sic]; y en la solicitud de aclaración manifestó: "la clave es la siguiente 15DML0042G el periodo es del actual ciclo escolar que transcurre a la fecha de la solicitud es decir de julio de 2014 a junio de 2015 gracias" [sic]; en este contexto, se atendió su requerimiento y se le notificó la respuesta a su solicitud en fecha catorce de julio de dos mil quince, adjuntándose a la misma los comprobantes de las compras y pago de servicios, realizados por el Centro de Atención Múltiple número 44 con clave del centro de trabajo 15DML0042G, correspondientes al ciclo escolar 2014-2015, así como los informes de ingresos y egresos (semestral y final) del ciclo escolar 2014-2015, de la Asociación de Padres de Familia del plantel educativo referido; satisfaciendo con esta información, el requerimiento del hoy recurrente.

Asimismo, la entrega de la información antes detallada se realizó en tiempo y forma conforme a lo dispuesto por los artículos 35 fracciones II y IV; 40, 41, 41 Bis, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y artículo 4.9 segundo párrafo del Reglamento de la Ley invocada, en los que se señala el procedimiento y responsabilidades de los Sujetos Obligados, Unidad

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO

UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 01320/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



\*2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón\*

de Información y Servidores Públicos Facilitados, para dar atención y trámite a las solicitudes de información pública, y dicho fundamento legal, también se hizo del conocimiento del solicitante, motivo por el cual, la respuesta a su solicitud no carece de motivación y/o fundamento legal.

Finalmente, también se le informó al C. [REDACTED] que en términos del artículo 72 de la Ley de la materia, tenía el derecho a interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se realizó la notificación de la respuesta a su solicitud de información, término que finalizó el día diecinueve de agosto de dos mil quince, conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y el recurrente presentó su inconformidad en fecha veinte de agosto del presente año, razón por la cual dicho recurso de revisión se interpuso de forma extemporánea, al hacerlo un día después de agotado el plazo legal.

Por lo anterior, se está ante un recurso de revisión extemporáneo, por lo que debe entenderse a la figura legal del desechamiento, ya que si bien es cierto la Ley de la materia no la prevé expresamente, eso no significa que no se pueda aplicar dicha figura procesal. Asimismo, es responsabilidad del actor o interpositor, si cómputo de los plazos para que sea acedido por el principio de oportunidad procesal.

#### RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

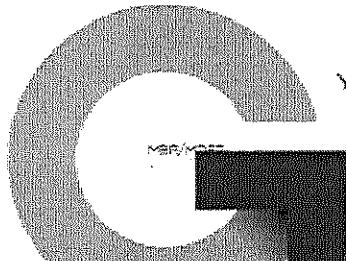
El C. [REDACTED] señaló como acto impugnado lo siguiente: "falta de motivación y fundamentación" [Sic].

Como ya se ha manifestado, se atendió positivamente la solicitud de información del recurrente, entregando la información requerida en tiempo y forma, de acuerdo a la normatividad aplicable, por lo que se reitera que dicha respuesta, no carece de motivación y/o fundamento legal al apegarse a la normatividad aplicable vigente.

Por todo lo anterior, es improcedente el recurso de revisión presentado por el C. José Valles Pérez, esencialmente porque dicho recurso se interpuso de forma inoportuna o extemporánea, por lo que ésta Unidad de Información considera que no se debería entrar en el estudio del mismo.

ATENTAMENTE

MARGARITA BUSTAMANTE RAMÍREZ  
JEFÁ DE LA UNIDAD DE MODERNIZACIÓN  
PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO  
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
(RÚBRICA)



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

AV. PRIMERO DE MARZO 1000, COLONIA MORELOS Y TECALCO, 14000 MEXICO D.F. MEXICO  
TELÉFONO: 5552 700000, FAX: 5552 700000, E-MAIL: [unidinformacion@seme.gob.mx](mailto:unidinformacion@seme.gob.mx)

Recurso de Revisión: 01320/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al  
Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**Séptimo.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01320/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad.** Se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01320/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De ello, es de referir que **el recurrente** formuló solicitud de acceso a la información el día **dieciséis de junio de dos mil quince**, solicitando **el sujeto obligado** el día veintitrés de junio de dos mil quince aclaración, misma que fue desahogada por **el recurrente** en fecha veintitrés de junio de dos mil quince; al respecto, **el sujeto obligado** emitió respuesta en fecha **catorce de julio de dos mil quince**, presentando **el recurrente** recurso de revisión el día **veinte de agosto de dos mil quince**.

Por tanto, toda vez que **el sujeto obligado** proporcionó una respuesta a **el recurrente**, se debe analizar si efectivamente la interposición del recurso de revisión se encuentra dentro del plazo establecido en el dispositivo legal que lo rige, mismo que se encuentra contenido en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

*Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

En este sentido, en el caso en particular **el plazo de quince días hábiles** para que **el recurrente** interpusiera el recurso de revisión comenzó a contar el **quince de julio de dos mil quince** y **feneció el dieciocho de agosto de dos mil quince**, descontando en el cómputo de dicho plazo los días dieciocho y veinticinco de julio de dos mil quince por ser sábados, los días diecinueve y veintiséis de julio de dos mil quince por ser domingos; los días veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y treintaiuno de julio de dos mil quince por corresponder a días inhábiles por periodo vacacional, así como

Recurso de Revisión: 01320/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al  
Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

los días uno, ocho y quince de agosto de dos mil quince por ser sábados, y dos, nueve y dieciséis de agosto de dos mil quince por ser domingos; de conformidad con el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año 2015 y enero 2016, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" el dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

Por lo tanto del cómputo de los plazos, se observa que el recurso de revisión no se presentó de forma oportuna.

Al respecto, es necesario considerar que el recurso de revisión consiste en un derecho subjetivo emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violenta el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que la respuesta de **el sujeto obligado** sea desfavorable a las pretensiones informativas del solicitante, o bien, ante la negativa a entregarse la información solicitada.

Sin embargo, debemos tomar en cuenta que ningún derecho es absoluto y que admite excepciones como la que se deriva de la no observancia de las formalidades y términos para el ejercicio de los mismos, que se sujeta a las disposiciones normativas aplicables.

En la especie, el recurso de revisión considerado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se ciñe a las disposiciones contenidas en sus artículos 70 al 79, dentro de los cuales se establecen

Recurso de Revisión: 01320/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

los términos, requisitos formales y se estipulan las hipótesis jurídicas para la procedencia del mismo.

Igualmente es necesario señalar que, si bien es cierto este Instituto debe velar por garantizar el derecho de acceso a la información, también lo es que cuando el recurrente no cumple con las formalidades requeridas, existe la imposibilidad para la tramitación de los recursos de revisión.

En esa virtud, de conformidad con los preceptos legales mencionados, y como ya fue referido en líneas anteriores, se advierte que en la especie, el particular interpuso el presente recurso de revisión el día veinte de agosto de dos mil quince, esto es diecisiete días hábiles posteriores al de haber recibido la respuesta de el sujeto obligado.

En consecuencia, derivado de la fecha en que se formuló la solicitud, la fecha en la que el sujeto obligado emitió su respuesta, así como en la que se interpuso el recurso de revisión, se desprende que éste se encuentra fuera de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en consecuencia, debe declararse su improcedencia y desecharse por extemporáneo; no obstante, a efecto de salvaguardar el derecho constitucional de acceso a la información, quedan a salvo los derechos del particular para formular una nueva solicitud.

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

Recurso de Revisión: 01320/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al  
Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**R E S U E L V E:**

**Primero.** Se Desecha el recurso 01320/INFOEM/IP/RR/2015, por extemporáneo, de acuerdo a los motivos y fundamentos expresados en el Considerando Segundo de esta resolución, dejándose a salvo los derechos de el recurrente para presentar una nueva solicitud de información.

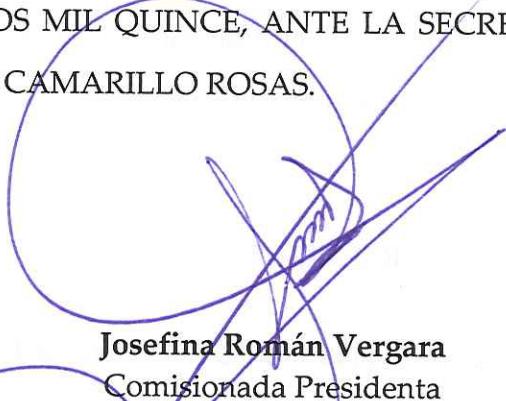
**Segundo.** Remítase a la Unidad de Información de el sujeto obligado, vía el SAIMEX, para los efectos correspondientes.

**Tercero.** Hágase del Conocimiento de el recurrente la presente resolución y el informe de justificación, así mismo en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

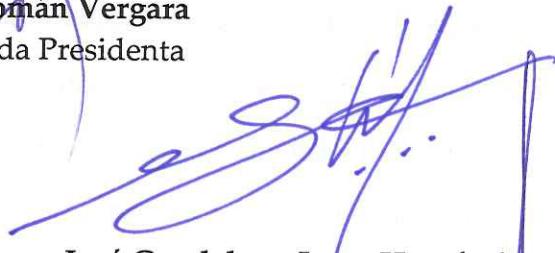
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ,

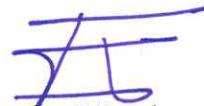
Recurso de Revisión: 01320/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente:  
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

  
Eva Abaid Yapur  
Comisionada

  
José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado

  
Javier Martínez Cruz  
Comisionado

  
Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada

  
Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno



 PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha primero de septiembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01320/INFOEM/IP/RR/2015.  
OSAM/IMA